

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2015

RES. PRESIDENCIA Nº/338 /2015

VISTO:

El artículo 116 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de noviembre del corriente año fue aprobado el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, mediante la Resolución de Presidencia Nº 1259/2015, el que se encuentra vigente tras su publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad el día 20/11/2015.

Que en tal sentido, el Artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a los trabajadores estatales el derecho de negociación colectiva y procedimientos imparciales de solución de conflictos, todo según las normas que los regulen.

Que por su parte, la Ley N° 31 Orgánica de este Consejo de la Magistratura, en el artículo 20, inciso 16), enumera entre sus facultades la de: "Disponer la política salarial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, garantizando el principio de porcentualidad y la uniformidad de la escala. Teniendo para este fin a su cargo la sanción de los reglamentos que refieran a salarios, adicionales y condiciones laborales del Poder Judicial, incluido el Ministerio Público".

Que finalmente, el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM Nº 170/2014, establece entre los derechos de los empleados y funcionarios, en el artículo 21 apartado II, el de la "libre agremiación y a la negociación colectiva".

Que el Convenio Colectivo se formuló a partir del reconocimiento a partir del reconocimiento se la representación ejercida sobre los/las receidades.

Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Cludad de Buenos Aires



Consejo de la Magistratura

trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires: el Consejo de la Magistratura, como parte empleadora, y quien organiza y dirige el servicio a cargo de dicho Poder Judicial, y los sindicatos SITRAJU y AEJBA, en virtud de la representación sindical de los trabajadores/as judiciales por ellos ostentada.

Que la suscripción del mismo refleja el compromiso asumido por las partes en trabajar para asegurar la mejor y más eficiente prestación de servicios del Poder Judicial de esta Ciudad y la protección del interés general de los trabajadores judiciales.

Que en atención a la entrada en vigencia del mencionado Convenio Colectivo, resulta necesario adoptar las medidas tendientes a su efectiva implementación.

Que en tal sentido, el artículo 116 de la norma convencional. prevé la conformación de una Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del CCGT, cuyas atribuciones son: "a) Interpretar con alcance general el presente convenio colectivo, así como todas aquellas atribuciones que se le confieran en este convenio, a pedido de cualquiera de las partes", "b) Analizar de forma permanente la aplicación del presente convenio colectivo y elaborar las posibles mejoras correspondientes que puedan derivarse de su aplicación o de las relaciones laborales", "c) Acompañar en la resolución de conflictos o controversias de idénticas características en los que uno/a o varios/as trabajadores/as se encuentren afectados/as en casos de aplicación de la presente norma convencional", "d) Observar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de higiene y seguridad y de riesgos del trabajo, y formular recomendaciones de seguridad que se ajusten a dicha normativa", "f) Observar el fiel el cumplimiento de la normativa vigente en violencia laboral, de género, de discapacidad e integración de las personas con discapacidad, y de discriminación", "g) Elaborar proyectos de acciones y/o campañas tendientes a la prevención, asistencia y acompañamientos de situaciones de violencia laboral y/o de género, discriminación, y de aquellas necesarias para asegurar la igualdad de trato y de oportunidades en el trabajo en todas sus formas, en el acceso y goce de todos los derechos derivados del presente convenio", "h) Entender en lo establecido en el art. 23del presente convenio" e "i) Otras atribuciones que pudiera asignársele en el articulado del presente convenio".



Consejo de la Magistratura

Que dicha Comisión Permanente se integra por ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, cuatro (4) de los miembros titulares en representación de la parte empleadora y cuatro (4) por la parte sindical –dos (2) de cada sindicato-, previéndose el cumplimiento del cupo femenino establecido por la Ley Nº 25.674.

Que la misma disposición establece que la Comisión tendrá una coordinación que estará a cargo de un representante de la parte empleadora, quien contará con la asistencia de dos (2) representantes de la parte sindical –uno por cada sindicato-.

Que este último órgano tendrá funciones de administración y de enlace entre las partes suscriptoras del Convenio Colectivo, razón por la cual su pronta constitución se torna insoslayable a los efectos de la aplicación de la norma convencional.

Que será dicha coordinación la encargada de convocar a las partes signatarias del CCGT a los efectos que designen sus representantes en la Comisión Permanente, como así también, llevar a cabo las acciones necesarias –administrativas, de convocatoria, actas, difusión- para la efectiva implementación del Convenio Colectivo.

Que por lo expuesto hasta aquí, corresponde integrar la coordinación de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales.

Que a tales fines, el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SITRAJU) solicitó a esta Presidencia la designación el agente Adrián Javier Pafunto (Legajo Nº 2217) como asistente de la coordinación "a fin de que dicha coordinación lleve a cabo las acciones necesarias para la integración de la mencionada Comisión y a través de ella, de la efectiva implementación del Convenio Colectivo".

Que de otra parte, la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA), también en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 116 del CCGT, formuló la propuesta de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura

cobertura del representante de dicha Asociación en la persona de Carlos Daniel Ángel Díaz (Legajo Nº 1176).

Que en atención a las propuestas efectuadas, corresponde designar como asistentes de la coordinación de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales a los agentes Adrián Javier Pafunto (Legajo N° 2217) en representación de SITRAJU y Carlos Daniel Ángel Díaz (Legajo N° 1176) en representación de AEJBA.

Que asimismo, en representación de este Consejo, corresponde designar como coordinador de la mencionada Comisión Permanente al agente José Alberto Olmos (Legajo N° 193),

Que teniendo en cuenta el cúmulo de funciones que pesará sobre dichos agentes, máxime ante la novedad que importa la implementación del primer Convenio Colectivo de este Poder Judicial, corresponde crear el Suplemento por Coordinación de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del CCT y asignarlo a quienes desempeñarán dicha función.

Que en este sentido, el artículo 22 del "Régimen Jurídico Básico de los/las Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as", aprobado por Res. CM Nº 170/2014, establece en su inciso i): "Suplementos específicos: el Consejo de la Magistratura podrá crear suplementos específicos por razones debidamente fundadas, que se adicionarán al sueldo, en el porcentaje que establezca el acto de creación".

Que en cuanto a la competencia para resolver sobre las cuestiones reseñadas hasta aquí, corresponde señalar que el artículo 25 de la Ley Nº 31, establece entre las atribuciones del Presidente la de "4. Ejercer toda otra atribución determinada por ley, los reglamentos, o las que sean delegadas por el Plenario".

Que en tal sentido, por Resolución CM Nº 1046/2011 y modificatoria Res. CM Nº 220/15, se delegó en esta Presidencia "...la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-(...)"



Consejo de la Magistratura

(conf. artículo 1º), razón por la cual la competencia para resolver las presentes actuaciones es del resorte de la Presidencia de este Consejo.

Que la Oficina de Administración y Financiera ha certificado la existencia de recursos presupuestarios para afrontar la presente medida, en cumplimiento de las resoluciones más arriba citadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso 4, de la Ley Nº 31,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1º: Designar al agente José Alberto Olmos (Legajo N° 193) como coordinador de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo General del Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º: Designar a los agentes Adrián Javier Pafunto (Legajo N° 2217) y Carlos Daniel Ángel Díaz (Legajo N° 1176), como asistentes de la coordinación de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo General del Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de la parte sindical.

Art. 3º: Encomendar al coordinador designado en el artículo 1º que lleve a cabo los actos necesarios para la conformación de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo General del Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 116 de este último, así como toda otra función de su competencia atribuida por la norma convencional.

Art. 4º: Crear el Suplemento por Coordinación de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del CCT, por las razones expuestas en los considerandos.



Consejo de la Magistratura

Art. 5°: Asignar al agente José Alberto Olmos (Legajo N° 193), el Suplemento creado por el artículo 4°, por un monto equivalente al cincuenta y ocho por ciento (58 %) de su sueldo (conforme Acordada TSJ 9/2000).

Art. 6°: Asignar al agente Adrián Javier Pafunto (Legajo N° 2217), el Suplemento creado por el artículo 4°, por un monto equivalente al veintiuno por ciento (21 %) de su sueldo (conforme Acordada TSJ 9/2000).

Art. 7°: Asignar al agente Carlos Daniel Ángel Díaz (Legajo N° 1176), el Suplemento creado por el artículo 4°, por un monto equivalente al treinta y siete (37 %) de su sueldo (conforme Acordada TSJ 9/2000).

Art. 8°: Disponer que el suplemento creado en el artículo 4° se asigne en la forma establecida en los 5°, 6° y 7°, a partir de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA.

Art. 9°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, los sindicatos SITRAJU y AEJBA, a la Oficina de Administración y Financiera y por su intermedio a la Dirección General de Factor Humano, a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de internet www.jusbaires.gov.ar, y oportunamente, archívese.

RES. PRES. Nº /336 /2015

Dr. ENZOLUTS FAGANI

Concejo de la Magistratura Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires